CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el 9 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita se reprograme la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP fijada para el 17 de febrero de la presente anualidad a las 9:00 am, en razón a que con antelación el Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre Antioquia, le fijó audiencia de inventarios y avalúos para la misma fecha. En efecto anexó copia del auto admisorio de la demanda de ese despacho judicial donde se le reconoce personería para actuar como apoderada de los demandantes dentro del proceso radicado 2021-00050 y del auto de fecha 27 de enero de 2022 mediante el cual se fija fecha para audiencia.

De otro lado, le informo señor Juez que el día 10 de febrero de 2022, se allegó poder conferido por el demandado al doctor LEONARD DARIO COBOS SPITIA, así como paz y salvo suscrito por el anterior apoderado doctor MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA.

Sírvase proveer.

10 de febrero de 2022

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 053.
REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE : CRIS MARCELA CHAVERRA CASTAÑO Y WILFREDO ANDRES CHAVERRA CASTAÑO (HEREDEROS DE LUZ ESTELA CHAVERRA CASTAÑO)
DEMANDADO : HENRY OLAYA NIETO
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00172-00

Vista la constancia secretarial que antecede, por haberse acreditado que el Juzgado Promiscuo de Familia de El Bagre Antioquia, programó con antelación audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso radicado 2021-00050, para el 17 de febrero de 2022 a las 10:00 am, esta judicatura por solicitud de la apoderada de la parte demandante accede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

En consecuencia, la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP se llevará a cabo el día miércoles dos (2) de marzo del presente año 2022, a partir de las nueve (9:00) de la mañana.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

De otro lado, se reconoce personería para actuar al DR. LEONARD DARIO COBOS SPITIA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 183.893 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandada en este asunto, señor HENRY OLAYA NIETO, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante. En consecuencia, entiéndase revocado el poder conferido al doctor MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA, de conformidad con el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 013 fijado hoy 11/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS

El secretario